

Vehículos de Importación

Si la matrícula estuviera dada de baja o su validez hubiera expirado por tratarse de una matrícula temporal, habrá de considerarse habitualmente estacionado en España.

El estacionamiento habitual, a efectos de liquidación de siniestro, en el supuesto de vehículos importados desde otro Estado miembro, normado en la Ley 21/2007, según la nueva redacción dada al artículo 2 del RD 8/2004 en su artículo Dos, genera ciertas dudas cuando se produce un accidente en nuestro país, con posterioridad al periodo de los treinta días previsto. La pregunta es ¿Qué ocurre después de estos 30 días?

El artículo 2, e) textualmente dispone:

Cuando se trate de un vehículo importado desde otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, durante un periodo máximo de 30 días, a contar desde que el comprador aceptó la entrega del vehículo aunque este no ostente matrícula española. A tal efecto dichos vehículos podrán ser asegurados temporalmente mediante un seguro de frontera.

Es evidente que el legislador concede un período de 30 días para llevar a cabo los trámites necesarios para la importación, e incluso favorece el aseguramiento del vehículo mediante un seguro de frontera, terreno acotado a vehículos con estacionamiento habitual en “terceros países”. Todo ello, porque el vehículo se encuentra inmerso en una situación de temporalidad. Su definitivo estacionamiento en nuestro país se perfeccionará o se alcanzará una vez ultimados los trámites legales pertinentes.

Si el plazo expira y el vehículo no adquiere el “estacionamiento legal” de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, lógicamente, vuelve a su situación originaria recuperando su previo estacionamiento o lo que es lo mismo su previa situación legal, pero ¿Cual es esta? La respuesta está en su matrícula, entendida como la licencia administrativa que le adscribe a un determinado Estado. Si la matrícula no ha expirado ni se ha dado de baja en el transcurso de este periodo, el vehículo recupera su anterior estacionamiento habitual, por decirlo de una forma gráfica podía haber sido español, pero vuelve a ser de Estado del que provenía.

El problema surge cuando la matrícula originaria ha adquirido una temporalidad acorde al trámite, como ejemplo los vehículos franceses que cuando ante su Prefectura comunican la exportación reciben una placa temporal de 30 días de duración, este plazo coincide con el que nuestra legislación fija para ese eventual estacionamiento en España, si transcurrido este el vehículo no se establece legalmente vuelve a su situación de partida pero, he aquí el problema, la placa francesa ha caducado.

Si continúa circulando por nuestro territorio y ocasiona un accidente ya no puede considerársele dentro del supuesto de los vehículos de importación y su placa está caducada por lo que ha perdido el estacionamiento en Francia, la consecuencia es clara pues porta una matrícula que le ha dejado de corresponder y esta circunstancia reconduce la situación a lo dispuesto en el apartado d) de el mismo artículo precitado que dispone:

A efectos de la liquidación del siniestro, en el caso de accidentes ocasionados en territorio español por vehículos sin matrícula o con una matrícula que no corresponda o haya dejado de corresponder al vehículo. Reglamentariamente se determinará cuando se entiende que una matrícula no corresponde o ha dejado de corresponder al vehículo.

Y como alguien se hará la pregunta que subyace sobre su inciso final transcribimos el párrafo segundo del artículo 3 del RD 1507/2008:

Se entenderá que la matrícula ha dejado de corresponder a un vehículo cuando el permiso o licencia de circulación de dicho vehículo ha perdido su vigencia por estar este dado de baja en el registro de vehículos del Estado que expidió la matrícula, ya sea de manera definitiva o provisional.

Resumiendo, un vehículo destinado para exportación a España tiene su estacionamiento habitual los 30 días siguientes a la aceptación de la entrega por el comprador. Expirado este plazo el vehículo recupera su estacionamiento anterior siempre y cuando continúe dado de alta en el registro de vehículos de su país de origen; si la matrícula estuviera dada de baja o su validez hubiera expirado por tratarse de una matrícula temporal, habrá de considerarse habitualmente estacionado en España. En ambos casos a efectos de la liquidación de siniestro.

OFESAUTO

Sagasta, 18
28004 Madrid
www.ofesauto.es

Teléfono: 91 446 03 00
Fax: 91 594 09 65
Correo: boletin@ofesauto.es



Las consultas, comentarios, colaboraciones y participaciones
cuya publicación sea de interés pueden ser enviadas a:
boletin@ofesauto.es